



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 283 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 SEP 2017

VISTO: El Informe N° 641-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 490734 y Reg. Exp. N° 305158, el Informe N° 848-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, la Opinión Legal N° 119-2017-GOB.REG.HVCA/ORA]-vcr, el Informe N° 794-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 540-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 1334-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Memorándum N° 528-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorándum N° 401-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO y demás documentación adjunta en sesenta y uno (61) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 26-2015/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez, suscribieron el Contrato N° 196-2015/ORA, de fecha 25 de junio del 2015, para la adquisición de puertas de madera a todo costo para la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará – Acobamba Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/ 68,138.00 (Sesenta y ocho mil ciento treinta y ocho con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de ejecución de la prestación de 15 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; se precisa que contrato fue emitido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, al respecto, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 794-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha de recepción 18 de agosto del 2017, manifiesta que con Memorándum N° 401-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 19 de junio del 2017, la Sub Gerencia de Obras remite el Informe S/N de fecha 15 de junio del 2017 suscrito por el Residente de Obra Ing. Walter Taipe Sarmiento, dando a conocer que en la ejecución de la entrega de los bienes existe deductivos y adicionales de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Comparativo de Deductivos y Adicionales al Contrato N° 196-2015/ORA

Cuadro de Deductivo al Contrato N° 196-2015/ORA	15,754.64
Cuadro de Adicional al Contrato N° 196-2015/ORA	5,680.00
Deductivo Total al Contrato N° 196-2015/ORA	10,074.64

Resumen Total de Deductivo

Monto Total del Contrato N° 196-2015/ORA	68,138.00
Monto Total del Deductivo al Contrato N° 196-2015/ORA	10,074.64
Monto Total de conformidad al Contrato N° 196-2015/ORA	58,063.36

Es así que con fecha 03 de julio del 2017, se suscribe la Adenda N° 004-2017/ORA al Contrato N° 196-2015/ORA, modificándose el monto contractual de la CLÁUSULA TERCERA, donde en base al deductivo se reduce el monto de S/ 68,138.00 Soles a S/ 58,063.36 Soles; por tanto, luego del análisis efectuado concluye en lo siguiente: “Que la Adenda N° 004-2017/ORA al Contrato N° 196-2015/ORA, de fecha 03 de julio del 2017, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA Y EL CONTRATISTA, en la que se modifica el monto contractual de la Cláusula Tercera reduciéndose el monto de S/ 68,138.00 Soles a S/ 58,063.36 Soles, devendrá en NULO, por no haberse aprobado previamente mediante acto resolutorio la REDUCCIÓN DEL CONTRATO.”;

Que, sobre el particular, luego del análisis legal llevado a cabo por la Oficina Regional de





Resolución Ejecutiva Regional

Nro: 283 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

12 SEP 2017

Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 119-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 31 de agosto del 2017, se señala que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en relación a adicionales y deducciones en el numeral 41.1. del Artículo 41°, precisa lo siguiente: “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*”;

Que, asimismo, el segundo párrafo del Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF prescribe: “*Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o ítems de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactadas en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*”;

Que, en virtud de los artículos citados, excepcionalmente, la Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en relación a lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en ese sentido y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, el área usuaria de la contratación ha sustentado, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la reducción de prestaciones de bienes y servicios, para alcanzar la finalidad del contrato. Sustentada la necesidad de ordenar la reducción, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, aprobar la reducción de dichas prestaciones, hasta por veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en caso de bienes y servicios; no obstante, en el presente caso, se advierte que la reducción de prestaciones se ha aprobado mediante Adenda N° 04-2017/ORA de fecha 03 de julio del 2017 al Contrato N° 196-2015/ORA, de fecha 25 de junio del 2015, situación que contraviene la normatividad descrita líneas antes, el cual implica la nulidad de dicho acto administrativo;

Que, sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en el Artículo 10°.- **Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*

Que, estando a lo expuesto y al análisis legal efectuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adenda N° 04-2017/ORA de fecha 03 de julio del 2017, que aprueba la reducción de prestaciones del Contrato N° 196-2015/ORA, de fecha 25 de junio del 2015, con el objeto de contratar la adquisición de puertas de madera a todo costo para la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará – Acobamba Departamento de Huancavelica”, y aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones al Contrato N° 196-2015/ORA, por el monto de S/ 10,074.64 (Diez mil setenta y cuatro con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 283 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

12 SEP 2017

64/100 Soles);

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde disponer el deslinde de responsabilidades administrativas contra quienes aprobaron la reducción de prestaciones del Contrato N° 196-2015/ORA, de fecha 25 de junio del 2015, mediante Adenda, sin tener en cuenta lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adenda N° 04-2017/ORA de fecha 03 de julio del 2017, que aprueba la reducción de prestaciones del Contrato N° 196-2015/ORA, de fecha 25 de junio del 2015, suscrito con el objeto de contratar la adquisición de puertas de madera a todo costo para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará – Acobamba Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato N° 196-2015/ORA, de fecha 25 de junio del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Sr. Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez, con el objeto de contratar la adquisición de puertas de madera a todo costo para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará – Acobamba Departamento de Huancavelica", hasta por la suma de S/ 10,074.64 (Diez mil setenta y cuatro con 64/100 Soles); en consecuencia el nuevo monto del contrato con la reducción aplicada asciende a S/ 58,063.36 (Cincuenta y ocho mil sesenta y tres con 36/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento elaborar la Adenda correspondiente al Contrato N° 196-2015/ORA, de fecha 25 de junio del 2015, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que aprobaron la reducción de prestaciones mediante Adenda al Contrato N° 196-2015/ORA, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento y al Sr. Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCL/cqne



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoardo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL